

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 48 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11 telefax 2833476

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2018 00203 00

REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEMANDADO (A) JOHANA AMPARO LINARES OVALLE por intermedio del
curador ad-litem.

En Bogotá a los veinticuatro (24) días de febrero de 2021, previa autorización
de la secretaria, notifica al abogado LUIS EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ C.C.
1.090.371.352 de Cúcuta (Norte de Santander) y T.P. 221.874 del CSJ., en
calidad de CURADOR AD-LÍTEM del demandado JOHANA AMPARO LINARES
OVALLE, del contenido del auto del 02 de Marzo de 2018, mediante el cual
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA
INSTANCIA N° 110014030066 2018 00203 00 DE FINANCIERA COMULTRASAN
Contra JOHANA AMPARO LINARES OVALLE.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la
demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta diez (10) días para
que se pronuncie.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo
electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez
Se notifica.

El (a) notificado (a)

Nombre:

Luis Eduardo Andrade Sánchez

Firma:

C.C. No. 1090.371.352

T.P. No. 221.874

Dirección Carrera 6 # 11-54 Bogotá D.C.

Teléfono 314 543 3686

Correo electrónico. leandrade247@gmail.com

Quien notifica:

René Castro L.

Retransmitido: ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EJECUTIVO No 2018-00203

62

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 24/02/2021 14:06

Para: LEANDRADE247@GMAIL.COM <LEANDRADE247@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EJECUTIVO No 2018-00203;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LEANDRADE247@GMAIL.COM (LEANDRADE247@GMAIL.COM)

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EJECUTIVO No 2018-00203

63

Retransmitido: EJECUTIVO SINGULAR No 2018-OO203

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 25/02/2021 17:08

Para: LEANDRADE247@GMAIL.COM <LEANDRADE247@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

EJECUTIVO SINGULAR No 2018-OO203 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:LEANDRADE247@GMAIL.COM (LEANDRADE247@GMAIL.COM)

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR No 2018-OO203

Señor(a)

JUEZ(A) 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: CONTESTACION EXCEPCIONES

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JHOANA AMPARO LINARES OVALLE

Radicado : 1100140030662018-0020300

Luis Eduardo Andrade Sánchez, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.371.352 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.221.874 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, fui notificado por su despacho el día 18 de febrero de 2021. Mediante telegrama.00042-2021.

Acto seguido, para adelantar el proceso referenciado en acápite inicial que se adelanta en contra de la señora JHOANA AMPARO LINARES OVALLE, en calidad de demandada; dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de las excepciones propuestas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte del demandante, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico propuesto por el apoderado judicial de la denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN NIT.:804009752-8, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Me opongo al hecho narrado en el libelo de la demanda por el demandado, atinente a lo siguiente:

(...) "A. JHOANA AMPARO LINARES OVALLE suscribió el día 9 DE OCTUBRE DE 2015, en la ciudad de Bogotá y a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN el pagare número 002-077-002350158, junto con la carta de instrucciones y se obligó a pagar la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.800.00).

B. Los espacios en blanco del pagare fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones por su legítimo tenedor. (...)

AL SEGUNDO: Me opongo al hecho narrado por el demandado, atinente a lo siguiente:

(...) El pagare se encuentra vencido teniendo en cuenta que la señora Johana Amparo Linares Ovalle, aceptó en el título valor que en caso de incumplimiento en cualquier forma LA FINANCIERA COMULTRASAN declara de plazo vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria dando lugar a exigir el pago total de lo adeudado desde el 9 de SEPTIEMBRE de 2017(...).

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

(...) A LA PRIMERA: Solicito al señor juez que libre mandamiento de pago en contra de JHOANA AMPARO LINARES OVALLE y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN por la suma de:

PRIMERA: Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (9.400.406, POR CONCEPTO DE CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No.002-0077-002350158.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que se supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

TERCERA: (...) Que en su oportunidad se condene a el demandado a pagar las costas del proceso. (...)

EXCEPCIONES:

PAGO TOTAL DE LA DEUDA:

Me opongo a todas las pretensiones citadas, teniendo en cuenta que como bien lo señala, el apoderado judicial de la parte demandante en el hecho segundo de la demanda presentada por la entidad FINANCIERA COMULTRASAN. El pagare se encuentra vencido teniendo en cuenta lo que a continuación relacionare:

La entidad COMULTRASAN debe tener en cuenta el término reglamentado por el Código de Comercio **(DECRETO 410 DE 1971): Artículo 789. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. (...) y ss.**

COMPENSACION:

Me opongo algún tipo de compensación, teniendo en cuenta el término legal para hacer exigible el cobro de una obligación clara, expresa y exigible es tácito en la legislación colombiana, a sabiendas la entidad financiera persiste ante su honorable despacho para que se efectuó el pago aduciendo que la demandada suscribió y acepto, El pagare y la carta de instrucciones objeto de la Litis.

PRUEBAS

Señoría, muy amablemente le solicito se sirva a cotejar la fecha del pagaré número # 002-077-002350158. Celebrado por la financiera COMULTRASAN Y LA señora JHOANA AMPARO LINARES OVALLE; de fecha 09 de octubre de 2015, para que finalmente usted como juez natural decida la caducidad del título valor en mención.

Adicional se tenga en cuenta que la entidad no presento en el tiempo indicado la demanda pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS EDUARDO ANDRADE SANCHEZ

C.C No. 1.090.371.352 de Cúcuta

TP.No.221.874 C.S de la J.

Excepciones

Luis Andrade <leandrade247@gmail.com>

Mié 10/03/2021 16:58

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

Excepciones de merito.pdf;

Su señoría, comedidamente, adjunto excepciones de mérito dentro de términos

Atentamente,

Luis Andrade

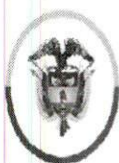
10 MAY 2021

certificado de curaduría

- ☒ 1. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 2. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 3. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 4. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 5. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 6. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 7. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 8. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 9. Se presenta la anterior certificación para renovar
- ☐ 10. Se presenta la anterior certificación para renovar

ALCALDE 66 CIVIL MUNICIPAL

67



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

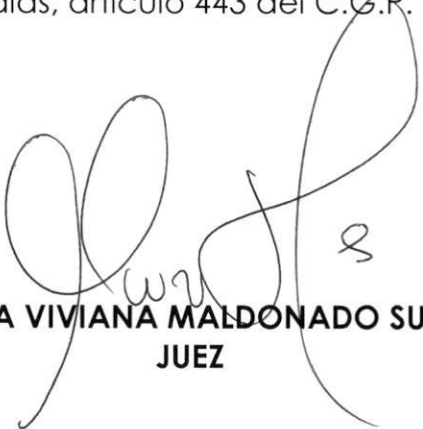
**PROCESO No. 110014003066-2018-00203-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 27 JUL 2021

De acuerdo con el memorial que antecede, ténganse por notificada a la demandada **JOHANA AMPARO LINARES OVALLE** del mandamiento de pago, a través de Curadora ad-Litem quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso la pasiva, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 28 JUL 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 042 de la fecha fue notificado el auto anterior.


**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**

ncrr